HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen el expediente número **7047/LXXII**, formado con motivo del oficio numero **DGPL-1P3A.-837.18.**, signado por el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al derecho a tener un medio ambiente sano y acceso al agua para el desarrollo de toda persona.

Al efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Senadores envió a este Congreso a fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, por el que se reforman se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. …

…

…

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizara el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los

municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

…
…
…
…
…

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas".

En la misma, se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, así como los dictámenes elaborados por las Comisiones correspondientes, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de nuestro Estado, a fin de que estas emitieren

su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el inciso a) de la fracción II del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

En fecha 28 de abril del 2011, en Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Pleno aprobó el Dictamen de la reforma que nos ocupa; asimismo, el 29 de abril del 2011, la Mesa Directiva la Cámara de Senadores, turnó el proyecto de Decreto referido a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y dictaminación, y a la Comisión de Recursos Hidráulicos para que emitiera su opinión, aprobándose el 13 de septiembre de 2011 en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por lo anterior y, atendiendo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se envió a esta Legislatura del Estado a fin de que conociera de las reformas a la Ley Suprema y procediera a su discusión y en su caso aprobación; para que posteriormente realice el Congreso de la Unión, el cómputo de los votos de los Poderes Legislativos Locales y la declaración de haber sido aprobadas, en su caso, las adiciones o reformas.

Ahora bien, hablar del agua como un recurso vital para la vida misma, no es una repetición inocua sobre lo importante que resulta garantizar su adecuada conservación, pues el consumo creciente y exacerbado de la misma, así como el incremento de la población mundial, han hecho de este recurso natural un problema que requiere de atención inmediata y soluciones específicas. Más aun, si se revisa la legislación vigente, nos encontramos con que no existe un mecanismo jurídico que permita sancionar a aquellos que contaminan el agua deliberadamente, afectando la esfera jurídica de este derecho humano consagrado en los artículos 4 –medio ambiente- y 27 –propiedad de la Nación de los recursos naturales- de la Ley Suprema de la Nación.

De ahí que, es importante reconocer jurídicamente las discrepancias medioambientales del actual modelo de crecimiento, y los efectos de éste sobre el clima y la naturaleza, para revalorizar que un recurso natural como lo es el agua, se considere clave para implementar un modelo de mejora

constante y sostenible para el desarrollo humano. Esto es, el agua deja de ser una simple mercancía o concesión discrecional del poder público, para convertirse en un derecho fundamental de los mexicanos, imponiendo límites a los sectores privados y poderes del mismo Estado, inhibiendo su uso arbitrario.

Así pues, la presente reforma constitucional, busca reflejar la importancia de ampliar el conocimiento no sólo de sus dimensiones ambientales, sociales o económicas, sino que, da inicio a una nueva etapa jurídica para hacer políticas públicas sustentables que satisfagan su demanda y uso, así como la reducción de los niveles de contaminación.

Por lo demás, quienes integramos este Órgano de Dictamen Legislativo, recibimos con beneplácito la reforma constitucional en comento, atendiendo a que la incorporación a nuestro máximo ordenamiento legal de la reforma que se plantea, otorga la garantía fundamental a los mexicanos, no sólo de un derecho enunciativo, sino complementario al derecho humano de un medio ambiente adecuado, así como el acceso al agua de calidad y cantidad suficientes para sus necesidades, tal y como lo establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas.

En consecuencia, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. …

…

…

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

…

…

…

…

…

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas".

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:	**Dip. Secretario:**
Brenda Velázquez Váldez	Tomás Roberto Montoya Díaz
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Mario Emilio Gutiérrez Caballero	César Garza Villarreal
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Héctor Julián Morales Rivera	Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Jovita Morín Flores	Fernando González Viejo
Dip. Vocal:	Dip. Vocal:
Jorge Santiago Alanís Almaguer	Juan Carlos Holguín Aguirre